Por esta fuera Justicia y regim.to de la Villa de Verga
y su Jurisd.n q.e estamos juntos como tenemos de costum.
en especial el S.r don Juan Bellido Cactay Galla
iztegui alcalde ordinario Juan m.z de Larrea
Sindico procu.r gen.l Andres de Zuñide
Juan de Garay Elorcay Fran.co de Az
carate Aumategui reg.r Manuel de Larinaga
Fran.co de Yurin Andres de Yurin y Fran.co de Garibay
diputados que somos la mayor parte de la Ju
Justicia y regim.to por el S.r falta Fran.co
de Alday reg.r que al pres.te se halla ausente
y representamos a la Villa y su Concejo
y su nom.re en conformid.d de las ordenanzas y acuerdos
decimos que en conformid.d de las ordenanzas y acuerdos
y su tenor de esta Villa como mejor podemos haya
lugar damos y concedemos licencia a Portitulo de venta
Maria Joangirin de Gartelu dueño de la casa
solar de Gartelu y su Domingo Saez de Alzay due
ño de la casa solar de Alzay y su Fran.co Lopez de
Alday dueño de la casa solar de Alday y su Vz.
de la Villa para si y sus herederos y subcesores
y quien hubiere de tener para que puedan plantar
y plantar en tierras Valdias de el Concejo de la con
tigualdad entre los tres = quatro dientos pies de
bie en el Alto de Salegui los Dos dientos de la
Lamoñadura de el quetado de el dicho Bas
bal a asta la balt de Algorta sobre el camino
de los carros y asta los plantios de la casa de Hedregui
y los otros dos dientos en el sotto hasta las fuentes
de Salegui quedando en medio de los yotros
Las dos plantios de Hedregui por quanto hay dados
y pag.a Ant.o de Gui a depositario de haber

de concejo mill y seiscientos mi arrobas de
quatro mi por cada plantio como de algunos an
a esta estatal señalado para que se animen
los vecinos a plantar y se aumentenlos m
tes por la falta grande que se conoce y de la gran
ordi a de la fha nos hemos cargado en la Su
de haver del concejo y hemos ajustado y
mas y abundanti reunnaamos la ley cedula
prueba ecc. de la nominumerata pecunia
Vo en gran y lo demas del sal y le damos fa
de pagar en la y Poder facultad como fere quica
para que haga plantar y poner y poner ganados dhos plantio
y los goce y posean pro indiviso con la hay
alda o como les pareciere y que aprovechan
y los vendan y enagenen y disponga a su voluntad
y eleccion y por Pos. real le entregamos esta
y en tiempo tanto que la tomaren constituyendo
sumquilino al concejo = y estaliceen y b
es y se a de entender con la declaracion y Co
diciones de la de ysa ordenanzas y acuerdos q
en la ajustar la a sortieren lo que sigue = q
se a de ocupar con cada prieder noble mas
sitio o tierra de quatro estados y con cada pie
del castaño mas de seis estados = que no se pla
ten junto a propiedad alguna de los de g
car sin dejando debado por lo menos o
o de estado de tierra = no puedan cerrar
las tierras donde estan de poner los dhos planti
con pared ballada ni setenta otra manera
sino que sean libres para andar las pers y gan
dos de esta Juris = que los vecinos puedan toma
y cortar todo el grano fruto y leña que hu
cayere por su persona y ganados excepto
de barcar cortar y tirar mochar y entonc

a ser paralelo — y siendo esta licencia dentro
de quatro años pasados se a visto quedar espirada
y la tierra para el concejo y si después de averlos
plantado se le secaren algunos arbol se le otorgue
quedar bolber a plantar dentro de los tres años contados
desde que se secaren pero en cortando la tierra
se le secaren pero en cortando la tierra a de
quedar baxa a la ocupar por diferentes pers. o pers.
con liz. de la villa no pueda hacer nibuor
gri de su propia a alguno arbol entre los que
a si plantaren sean para el concejo y los que fueren
comprar paguen a dos rs. por cada pie que fueren
estuvieren naidos a los samer — y porque los dichos
plantios sin hazer perjuicio a los vecinos en sus
propiedades y sin entrebar con las dichas sitios
señalado puesto y fuere diferense — y la
propiedad de la tierra en el que fueren los dichos plan
tios es y ha de ser quedar para el dho concejo de
y no para los sus dichos mismos por ningun tiempo
las mismas plantias y sin a de ruecham
todo lo sus dho con los demas que dispuesen
y ordenare al acuerdo se a de guardar
y cumplir sin faltar en cosa alguna — y nos
obligamos y a la villa y su concejo propios
y rentas y vecinos en forma de aver y tener por
firme estable y a la fe y saneam. de los
ellos — y para que lo cumplan se a de pre
miados a el cumplimiento de lo que estado como
presente a dis. nitiva pasada en cosa juzgada
damos poder cumplido a qualesquier jueces
de su magd a cuya jurisdiccion nos metemos
dado concejo y vecinos y renunciamos
el propio fuero y domicilio y todas las leyes y
derechos favorable y lagen — a lo otorgamos

en villafalla a ayuntam.to del dho pueblo en la
sala de villa de Orga a ocho dias del mes
de Septiembre de mil y setecientos y treinta y
dos años estando presentes los señores Don
Fran.co de Irumateo y Don Martin de Esfundi
y Ortiz de Arteta Regidores de villa y
el Dr. Esfundi de ayuntam.to con
los dhos SS. Alcalde regidores otorg.te y firmaron
los que sabian y por los demas se firmo
por uno de los dhos =

Joan Ant.o Mocayta
Andres de Lupiz
Joseph Maiseguí
Andres de Zuria
Juan Lazaro Loza
Fran.co García de Irumategui
Joan de Arteta
Antonio
Joan de Lizarraga